

DECRETO DE RECTORÍA

Académico N° 27/2020

REF.: Establece procedimiento para el otorgamiento de los grados de magíster o de doctor(a) y postítulos.

Valparaíso, 25 de junio de 2020

VISTOS:

- 1. El acuerdo N° 30/2020 adoptado por el Honorable Consejo Superior en su Sesión Ordinaria N° 6/2020 del 9 de junio de 2020;*
- 2. El Decreto de Rectoría Orgánico N° 601/2020, que modifica Reglamento Orgánico de Facultades y promulga su texto actualizado;*
- 3. La propuesta de Reglamento de Procedimiento para el otorgamiento de grados de magíster o de doctor(a) y de postítulos presentado por la Dirección de Estudios Avanzados; y*
- 4. Las facultades que me confieren los Estatutos Generales de la Universidad,*

DECRETO:

Establécese el siguiente procedimiento para el otorgamiento de los grados de magíster o de doctor(a), así como de los postítulos de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso:

Artículo 1°

La Pontificia Universidad Católica de Valparaíso conferirá los grados de magíster o de doctor(a) o un postítulo, a la persona que haya dado íntegro cumplimiento a los requisitos académicos definidos en su reglamento y plan de estudios y a las exigencias financieras establecidas por la Universidad, de conformidad a lo dispuesto en la legislación nacional.

Artículo 2°

Corresponderá a la Dirección de Estudios Avanzados, a través de las plataformas digitales existentes en la Universidad para tales efectos, identificar a los candidatos a obtener el grado de magíster o de doctor(a) o un postítulo, que se encuentren en la situación descrita en el artículo precedente,.

Cumplido lo anterior, la citada Dirección procederá a:

a) Generar un expediente digital de grado o de postítulo, indicando el nombre del programa, plan de estudios cursado, período de ingreso, grado o postítulo al que opta, resolución de ingreso e información de la(s) actividad(es) final(es) de graduación que su plan de estudios contemple.

b) Enviar al Director(a) del programa respectivo, en soporte digital, el expediente de grado o de postítulo, quien deberá revisar la información ya ingresada, incorporar el porcentaje de ponderación asignado al promedio general de estudios, la actividad de finalización realizada por el(la) interesado(a), la fecha del hecho académico y posteriormente validará dicho expediente.

Artículo 3°

Una vez validado el expediente, el Director del programa lo enviará al Secretario Académico de la Unidad Académica responsable de impartir el programa de postgrado o de postítulo. Si el programa depende de una facultad, el receptor será el Secretario de ésta. Si depende de un Centro o de la Vice Rectoría de Investigación y Estudios Avanzados, el Director del programa lo enviará a la Dirección de Estudios Avanzados.

Artículo 4°

En el expediente de grado o postítulo, el Secretario Académico, o quien corresponda según el artículo precedente, certificará el fiel cumplimiento de todas las exigencias académicas del reglamento y plan de estudios del programa aprobado por el(la) interesado(a). Una vez observada esta obligación, dicha autoridad devolverá el expediente a la Dirección de Estudios Avanzados.

Artículo 5°

La Dirección de Estudios Avanzados verificará nuevamente el cumplimiento de todos los requisitos académicos, administrativos y financieros del candidato, como también que la información contenida en el expediente haya sido debidamente validada por las autoridades competentes. En caso de aprobar toda la información, el Vice Rector de Investigación y Estudios Avanzados validará el expediente electrónico y lo enviará a Secretaría General.

La validación de los expedientes podrá ser delegada, de manera transitoria o permanente, en el(la) Director(a) de Estudios Avanzados, o en quien el Vice Rector determine, mediante resolución.

Artículo 6°

Corresponderá a Secretaría General la revisión y posterior emisión del decreto de Rectoría correspondiente. Dicho decreto será enviado a la Contraloría, junto con el expediente y sus antecedentes, para su visación.

Artículo 7°

El procedimiento de firma del referido decreto se ceñirá a las normas que estarán contenidas en una resolución del Secretario General.

Artículo 8°

Una vez tramitado el decreto de Rectoría, Secretaría General procederá a su registro en la plataforma informática que para estos efectos disponga la Universidad.

Artículo 9°

Corresponderá al Vice Rector de Investigación y Estudios Avanzados, mediante resolución, definir los aspectos necesarios para adecuada ejecución del procedimiento establecido en el presente decreto, previa visación de la Contraloría.

Norma transitoria.

Para todos los efectos a que haya lugar, los expedientes que se comenzaron a tramitar de conformidad al procedimiento contemplado en el Decreto de Rectoría Académico N° 20/2013 de 23 de julio de 2013, continuarán su tramitación conforme a dicho procedimiento hasta su terminación.

Regístrese, comuníquese, archívese e inclúyase en el Boletín Oficial de la Universidad.

JOSÉ LUIS GUERRERO BECAR
Secretario General

CLAUDIO ELÓRTEGUI RAFFO
Rector

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar.

JOSÉ LUIS GUERRERO BECAR
Secretario General
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

V°B° Contraloría

Distribución:

General